

R-DCA-870-2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las siete horas treinta y cinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **GUADALUPE MONTERO UGALDE** en contra del acto de adjudicación de la zona 14 de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000018-DCADM** promovida por el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** para la “contratación de servicios profesionales para notariado externo”, acto recaído en la zona 14 a favor de **ISABEL MONTERO MORA, KERBY ROJAS ALFARO, EDGAR ENRIQUE ALFARO VARGAS y ALFONSO GERARDO BOLAÑOS ALPÍZAR.** -----

RESULTANDO

I. Que el veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, Guadalupe Montero Ugalde presentó ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la zona catorce de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM promovida por esa Administración. -----

II. Que mediante el oficio DCADM-640-2016 del veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, el licenciado Maykel Vargas García, Jefe de la División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, remitió a la Contraloría General de la República una copia del recurso de apelación interpuesto ante dicha entidad bancaria por Guadalupe Montero Ugalde en contra del acto de adjudicación de la zona 14 de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM promovida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. -----

III. Que el veinte de octubre del dos mil dieciséis, Guadalupe Montero Ugalde presentó ante la Contraloría General de la República una solicitud para que este órgano contralor se pronuncie sobre el recurso de apelación por ella interpuesto ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en contra del acto de adjudicación de la zona 14 de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM. -----

IV. Que la presente resolución se dicha dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para el dictado de la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante Acta N.º 778-2016 del 04 de agosto del 2016, la Comisión de Licitaciones Públicas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal adjudicó la

licitación pública 2015LN-000018-DCADM, en cuanto a la zona 14, de la siguiente manera: Isabel Irene Montero Mora, Kerby Rojas Alfaro, Edgar Enrique Alfaro Vargas y Alfonso Gerardo Bolaños Alpizar. (ver tomo 21, folios 18152 y 18151 del expediente administrativo). **2)** Que el Banco Popular y de Desarrollo Comuna publicó el acto de adjudicación de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM en La Gaceta N°154 del once de agosto del dos mil dieciséis. (ver tomo 21, folios 18158 y 18157 del expediente administrativo). **3)** Que el veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, Guadalupe Montero Ugalde presentó ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la zona 14 de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM promovida por dicha entidad bancaria (ver tomo 21, folio 18205 del expediente administrativo). **4)** Que mediante el oficio DCADM-640-2016 del veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, el licenciado Maykel Vargas García, Jefe de la División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, remitió a la Contraloría General de la República una copia del recurso de apelación interpuesto ante dicha entidad bancaria por Guadalupe Montero Ugalde en contra del acto de adjudicación de la zona 14 de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM. En dicho oficio se indicó lo siguiente: *“En atención a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, adjunto les remito copia del recurso de apelación interpuesto por la Licda. Guadalupe Montero Ugalde y presentado ante esta oficina el pasado 26 de agosto. Lo anterior para el trámite que corresponde.”* (ver folio 592 del expediente de la apelación). **5)** Que mediante la resolución R-DCA-754-2016 del nueve de setiembre del dos mil dieciséis, la División de Contratación Administrativa se pronunció sobre los recursos de apelación que fueron interpuestos ante el órgano contralor en contra del acto de adjudicación de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM promovida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. En dicha resolución se resolvió lo siguiente: **“POR TANTO/ De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 174, 177, 179, 180 y 182 de su Reglamento, SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA los recursos de apelación interpuestos por FERNANDO FERNÁNDEZ DELGADO, KATIA MARIA LEDEZMA PADILLA en las zonas 10, 14, 15, 16 y 17, IGNACIO HERRERO KNHOR, MANUEL ANTONIO VÍQUEZ JIMÉNEZ, SILVIA MARÍA VILLALOBOS MORERA, MÁRIA DEL ROSARIO MORERA ALFARO, DANIEL GAMBOA PEREIRA, ADEMAR ANTONIO ZÚÑIGA QUIRÓS, JUAN LUIS VARGAS ALFARO, JUAN LUIS VARGAS VARGAS, MARIO ROJAS BARRANTES, FARID BREEDY GONZÁLEZ, SANDRA ECHEVERRÍA MESEN, ÁLVARO GALLARDO JIMÉNEZ, JORGE ALBERTO**

SILVA LOAICIGA y JOHANNA MARÍA MORENO BUSTOS en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000018-DCADM** promovida por el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** para la contratación de servicios profesionales para notariado externo. 2) **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por **FERNANDO ÁVILA GONZÁLEZ** en contra del acto de adjudicación de la referida **LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000018-DCADM** promovida por el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** para la contratación de servicios profesionales para notariado externo. 3) **ADMITIR** para su trámite el recurso de apelación interpuesto por **KATIA MARÍA LEDEZMA PADILLA**, únicamente en cuanto a la **adjudicación de la zona 11**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000018-DCADM** promovida por el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** para la contratación de servicios profesionales para notariado externo.” (ver folios 605 al 696 del expediente de la apelación). -----

II. SOBRE LA ACUMULACIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR GUADALUPE MONTERO UGALDE ANTE LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE:

Se tiene por acreditado que el 26 de agosto del 2016, Guadalupe Montero Ugalde presentó ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la zona 14 de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM promovida por dicha entidad bancaria (ver hecho probado 3), y que mediante el oficio DCADM-640-2016 del 29 de agosto del 2016, el licenciado Maykel Vargas García, Jefe de la División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, remitió a la Contraloría General de la República una copia del recurso de apelación interpuesto ante dicha entidad bancaria por Guadalupe Montero Ugalde en contra del acto de adjudicación de la zona 14 de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM. (ver hecho probado 4). En dicho oficio el señor Maykel Vargas García indicó lo siguiente: *“En atención a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, adjunto les remito copia del recurso de apelación interpuesto por la Licda. Guadalupe Montero Ugalde y presentado ante esta oficina el pasado 26 de agosto. Lo anterior para el trámite que corresponde.”* (ver hecho probado 4). Como puede observarse, la Administración remitió al órgano contralor una copia del recurso de apelación que en su momento interpuso la señora Guadalupe Montero Ugalde ante esa entidad bancaria, y cita como fundamento el artículo 181 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Al respecto, el artículo 181 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone lo siguiente: *“Cuando ante la Administración se presenten recursos de revocatoria sobre las*

mismas líneas impugnadas en un recurso de apelación, la Contraloría General de la República procederá a acumular los recursos en el auto inicial, el cual deberá ser notificado a todos los recurrentes.” Dicha norma permite que los recursos de revocatoria que hayan sido interpuestos ante la Administración licitante sean acumulados junto con los recursos de apelación que hayan sido interpuestos ante la Contraloría General de la República, pero tal acumulación es posible siempre y cuando los recursos de revocatoria versen sobre las mismas líneas que han sido impugnadas ante la Contraloría General y que por el monto, la acción recursiva correspondiera ser conocida por la propia entidad promotora del concurso. O sea, dicha norma aplica únicamente en los casos en que la Administración ante la cual se presentó el recurso tenga la competencia por el monto para conocer del recurso interpuesto. Ello por cuanto, no es posible acumular recursos que fueron presentados erróneamente ante la Administración licitante cuando en razón de la cuantía la competencia para conocer de ellos le corresponde al órgano contralor. De conformidad con el artículo 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es responsabilidad del recurrente presentar el recurso ante la entidad competente, en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En este sentido, esta División ha indicado lo siguiente: *“Como segunda precisión se debe indicar que tampoco es posible entender que en este caso puede operar la acumulación de recursos, al haberse admitido el recurso de apelación presentado por el Consorcio [...] pues todas las inconformidades en contra de la adjudicación de la línea 1 debieron ser presentadas ante este órgano contralor –en virtud del monto adjudicado-, sin que sea posible acumular gestiones que a pesar de la cuantía de la adjudicación no fueron presentadas ante la Contraloría General.”* (ver resolución R-DCA-837-2016 del 12 de octubre del 2016). Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que en el punto 2.1.1 del cartel de la licitación se estableció que *“Los contratos que se deriven de esta contratación se establecen de cuantía inestimable”* (ver tomo I, folio 586 vuelto del expediente administrativo), lo cual fue reiterado en el acuerdo de adjudicación al indicar lo siguiente: *“Nota: Los contratos que deriven de esta contratación se establecen de cuantía inestimable.”* (ver tomo 21, folio 18151 del expediente administrativo); por su parte el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que *“En licitaciones de cuantía inestimable cabrá únicamente el recurso de apelación”* y el artículo 174 del mismo cuerpo reglamentario establece que el recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la

República. De conformidad con las normas citadas, se concluye que la adjudicación de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM es de cuantía inestimable y por consiguiente, contra dicho acto final únicamente procedía el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República. En consecuencia, en el caso bajo análisis no era factible acumular el recurso interpuesto por Guadalupe Montero Ugalde ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal el 20 de octubre del 2016 junto con los recursos de apelación que fueron interpuestos oportunamente por otros recurrentes ante la Contraloría General de la República, ya que -como ha sido expuesto líneas atrás- el recurso de Guadalupe Montero Ugalde fue interpuesto ante una entidad que no tenía la competencia por el monto para conocer del recurso respectivo. Por esa misma razón es que mediante la resolución R-DCA-754-2016 del 09 de setiembre del 2016, esta Contraloría General de la República se pronunció sobre los recursos de apelación que fueron interpuestos ante el órgano contralor en contra del acto de adjudicación de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM (ver hecho probado 5), sin que en dicha resolución fuera procedente acumular el recurso que en su momento interpuso Guadalupe Montero Ugalde ante la propia Administración licitante, ni tampoco cualquier otro recurso que hubiese sido interpuesto por otros recurrentes ante esa misma instancia. -----

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO.

PROCEDENCIA DEL RECURSO EN CUANTO AL PLAZO: Una vez que se ha determinado que en este caso no procedía la acumulación del recurso interpuesto por la señora Guadalupe Montero Ugalde ante la propia Administración licitante, procedemos a analizar la petición que realiza dicha recurrente en su oficio presentado ante este órgano contralor el 20 de octubre del 2016. En dicho oficio la señora Guadalupe Montero Ugalde manifiesta lo siguiente: *“Que el día 26 de agosto en tiempo presenté recurso de apelación en la División Contratación Administrativa del Banco popular, en contra del adjudicatario de la licitación Pública resultado en la licitación pública No.2015LN.000018-DCADM CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA NOTARIO EXTERNO, promovida por el Banco Popular, acto recaído a favor Isabel montero Mora, Kerby Rojas Alfaro, Edgar González Rojas y Lauren Campos Campos, correspondiente a la zona No.14./ Que mediante oficios DCADM-640-2016 del 29 de agosto del 2016, la División de Contratación Administrativa del Banco Popular envió mi recurso de Apelación a la Contraloría General de la república./ Que la Contraloría General de la República no analizo (sic) mi recurso que fue remitido para su análisis, lo cual me deja en*

indefensión, ya que la División de Contratación Administrativa del Banco Popular al no pronunciarse la Contraloría sobre mi recurso procedió a resolver mi recurso, RECHAZANDOLO DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA (Adjunto resolución) con base en lo expuesto solicito a la Contraloría que se pronuncie sobre mi recurso de apelación.” (ver folio 910 del expediente de la apelación). Al respecto hemos de indicar que si bien en esta oportunidad la señora Guadalupe Montero Ugalde no presentó ningún recurso propiamente dicho, esta División en aplicación del principio pro accione procede a emitir criterio sobre su solicitud, para lo cual se tomará como referencia la copia de su recurso que fue remitida a este órgano contralor por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal mediante el oficio DCADM-640-2016 del 29 de agosto del 2016 (ver hecho probado 4). Ahora bien, el artículo 179 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles cuando se haya presentado en forma extemporánea, razón por la cual corresponde analizar si el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo establecido para tales efectos y cumpliendo con los requisitos respectivos. En este sentido, el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece el plazo que tienen los interesados para interponer el respectivo recurso de apelación ante esta Contraloría General, y en lo que interesa, dicho artículo dispone lo siguiente: *“El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública.”* En relación con dicha norma, el artículo 174 del Reglamento a dicha ley establece que: *“En licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto.”* Además, con respecto a la presentación de los recursos en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa, el artículo 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente: *“Todo recurso deberá presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento./ Si se presenta por medios físicos, se debe presentar en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente./ El recurso podrá ser presentado por fax, debiendo remitirse el original dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo en el recurso de objeción donde el original deberá presentarse el día hábil siguiente. En tales casos, la presentación del recurso se tendrá como realizada al momento de recibirse el fax. Si el*

recurso presentado por fax se remite el último día del plazo para recurrir, éste debe ingresar en su totalidad dentro del horario hábil del despacho. En caso de que el original del recurso no se presente dentro del plazo antes indicado la gestión será rechazada.” (el subrayado es nuestro).

De conformidad con lo expuesto en los artículos citados, se observa que el plazo con el que disponen los interesados para interponer el recurso de apelación ante la Contraloría General en caso de licitaciones públicas, es de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto final, y en caso de que el recurso se presente por medios físicos, se debe presentar en original debidamente firmado. Ahora bien, en el caso bajo análisis se tiene por acreditado que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal comunicó el acto de adjudicación de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM mediante publicación en La Gaceta N°154 del 11 de agosto del 2016 (ver hecho probado 2), lo cual implica que el plazo de los diez días hábiles para apelar oportunamente dicho acto de adjudicación venció el 26 de agosto del 2016, a las 15:30 horas, hora que corresponde al nuevo horario institucional de la Contraloría General de la República, el cual fue establecido por la Contralora General en la resolución R-DC-46-2016 del 02 de junio del 2016 y vigente a partir del 01 de julio del 2016 (al respecto se puede ver la publicación de dicha resolución en La Gaceta N°118 del 20 de junio del 2016), y que aplica para la recepción de documentos en materia de contratación administrativa. También se aclara que en dicho cómputo no se toma en cuenta el 15 de agosto del 2016 por ser día feriado y por lo tanto no es día hábil, según lo dispuesto en el artículo 148 del Código de Trabajo. Por su parte, se observa que el Banco Popular y de Desarrollo Popular remitió a la Contraloría General de la República una copia del recurso interpuesto por Guadalupe Montero Ugalde, ello mediante el oficio DCADM-640-2016 recibido en esta Contraloría General el 29 de agosto del 2016 (ver hecho probado 4), lo cual significa que la copia del recurso de apelación de Guadalupe Montero fue presentada ante el órgano contralor fuera del plazo establecido para tales efectos. Así las cosas, se concluye que la copia del recurso de apelación de Guadalupe Montero Ugalde fue presentada ante la Contraloría General de la República en forma extemporánea. Tampoco fue presentado ante el órgano contralor el documento original del recurso, tal y como lo exige el artículo 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 165 y el artículo 179, inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lo procedente es rechazar de plano, por inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 165, 174, 178 y 179 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por **GUADALUPE MONTERO UGALDE** en contra del acto de adjudicación de la zona 14 de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000018-DCADM** promovida por el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** para la “contratación de servicios profesionales para notariado externo”, acto recaído en la zona 14 a favor de **ISABEL MONTERO MORA, KERBY ROJAS ALFARO, EDGAR ENRIQUE ALFARO VARGAS y ALFONSO GERARDO BOLAÑOS ALPÍZAR.** -----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

CMCH/ksa
NN: 13910 (DCA-2676-2016)
NI: 28707
G: 2015002766-8